

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

En este día, he tomado posesión de la Secretaría de este Gobierno General, con la categoría de Jefe Superior de Administración, para cuyo cargo he sido confirmado por Real Decreto de 20 de Marzo último. Manila, 24 de Abril de 1896.—José J. Boívar.

### Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 28 de Abril de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del Provisional núm. 2, Manuel Torres Ascaza.—Imaginería otro del Cuartel, D. Joaquin de la Vega Inclan.—Hospital y Provisiones Provisional núm. 1, 6.º Capitán.—Vigilancia de a pie Provisional núm. 1, 4.º Teniente.—Paseo de enfermos: núm. 70.—Música en Luneta núm. 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

### Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA, Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de 8 a 11 de la mañana en los días y por orden que a continuación se expresan: Día 1.º de Mayo entrante: Jubilados, cesantes y Montepío de gracia.

Día 2 y 4 de Id. Id. Civil. Día 5 y 6 de Id. Id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda. Advirtiéndose que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlo en los días 7 y 8, pasados los cuales serán dados de baja sus partidas en las respectivas nóminas y en las del siguiente mes.

Al propio tiempo se recuerda a todos los individuos de Clases Pasivas que hasta la fecha no se hayan presentado a la revista lo verifiquen antes de finalizar el corriente mes, pues de lo contrario quedarán de baja definitivamente interin no obtengan la rehabilitación oportuna. Manila, 24 de Abril de 1896.—Romero. 1

Oficio Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los RR. PP. Curas Párrocos de Manila y en arrabales que pueden presentarse en dicha oficina a cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de 8 a 11 de la mañana en los días laborables desde el 1.º al 9 de Mayo entrante. En la inteligencia que los que lo se presenten en dichos días se-

rán dados de baja sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes. Manila, 24 de Abril de 1896.—Romero. 1

4.ª SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1896

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 31 del mes de Marzo de 1896 formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

Existencia al finalizar la misma.	Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante el presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1884789	49 5'	22608	82 1'	1904397	70	14582	1880815	03 1'
222337	28	190	04	222528	67 2'	862	221665	36 6'
373481	37 3'	3015	36 3'	378497	72 2'	938	377558	64 1'
7073438	03 1'	104346	98 1'	717774	85	88718	7089066	13 1'
26444	14	10720	69	36164	55	862	33302	14
9578490	32 1'	140882	89 5'	9719372	58 4'	105965	9613407	31 1'
72013	70		70	72013		6971	65042	70
72013	70		70	72013		6971	65042	70

DEPOSITOS EN METALICO. Voluntarios sin interés. Sin interés. Necesarios. Voluntarios. Provisionales para subastas. Total de los depósitos en metálico.

DEPOSITOS EN EFECTOS. Necesarios. Provisionales para subastas. Total de los depósitos en efectos.

### TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las ocho hasta las once de la mañana del día 30 del corriente, se hará efectivo a los Habilitados de las clases activas que tienen consignado sus haberes en esta Tesorería Central, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila, 24 de Abril de 1896.—Joaquín del Alczar.

### COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

Balance en 31 de Marzo de 1896

Activo.

Tranvías y Tracción.	\$ 389 569 93
Arnés.	1 056 25
Partidas en Suspense.	5 110 39
Almacenes.	12 019 61
Billeteaje é impresos varios.	361 97
Caja.	2 938 15
Banco Español Filipino.	14 700
Cuentas deudoras.	478 43
Cuentas provisionales.	503 34
Acciones en Necesario. pfs. 35.000	
Depósito. { Voluntario. 162.700	197.700
Cédulas de Fundador en Depósito. { Necesario. 5.000	
Voluntario. 2.900	7.900
pfs. 632.338 07	

Pasivo.

Capital.	\$ 350 000
Fondo de reserva.	1 399 78
Id. de amortización y reparaciones.	24 776 40
Id. de fianzas.	3 055
Id. de premios y multas.	410 51
Delegación de Madrid.	310 58
Dividendos pendientes.	1 669 16
Cuentas diversas.	20 712 26
Ganancias y pérdidas.	24 404 29
Depositantes de Necesarios pfs. 35.000	
de acciones. { Voluntarios. 162.700	197.700
Depositantes de Necesarios pfs. 5.000	
cédulas de fundador. { Voluntarios. 2.900	7.900
pfs. 632.338 07	

S. E. ú O.—Manila 31 de Marzo de 1896.—El Contador, J. Lim.—V.o B.o—El Director, J. Zobel. Manila, 23 de Abril de 1896.—El Contador, J. Lim.—V.o B.o—El Director, J. Zobel.

### COMPANIA MARITIMA

Balance del 31 de Marzo de 1896.

Activo.

Acciones en cartera 2.ª Emisión. pfs.	647.500
Material.	1.794.336 69
Caja.	11.677 30
Mobiliario.	3.270 70
Valores en Cartera.	905
Almacén.	8.960 15
Carbon.	21.668 01
Gastos Generales.	13.953 65
Deudores varios.	153.813 89
pfs. 2.655.785 39	

Pasivo.

Capital.	pfs. 2.500.000
Acreedores varios.	4.931 26
Fondo de Seguros.	113.792 46
Exp'tación.	25.836 88
Ganancias y pérdidas.	11.224 79
pfs. 2.655.785 39	

S. E. ú O.—Manila, 31 de Marzo de 1896.—El Contador, M. Reynolds.—V.o B.o—El Director Administrador, Juan J. Macleod.



la junta de conciertos de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la ex-

La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuación, en la inteligencia de que se desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que concuerde con el correspondiente documento, que en el acto al Sr. Presidente de la Junta, se consignado respectivamente en la Caja de depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre el concierto la suma de 19 64 equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate retendrá el que pertenezca á la proposición que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

Constituida la junta en el sitio y hora que se señale en los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Dentro de los quince minutos siguientes, los licitadores entrarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición sellados y rubricados, los cuales se numerarán por orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración se leerán en alta voz; tomará nota de todos los datos el Secretario se repitirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de conciertos en el día y hora que se señale y de acuerdo con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este remate personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será el igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere causado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia.

Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo matadero ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que en jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos lo verificará el contratista en recibos talonarios ó impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talón de manera que al cortarlo se devida el sello.

18. Cada papeleta talonario la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto expresado el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe conotar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas

de este contrato, en cuyo caso podrá presentarse en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones, los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que se señalan las leyes vigentes.

3.ª En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento del contrato correspondiente.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pfs. 1.75
Por cada cerdo.	0.25
Por cada carnero.	0.50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda y si no resultará acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 24 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Sipocot, Lupi, Quipayo, Siroma, Pasacao, Mabatobato, Manquirig, Basud, Capalong, S. Vicente, Calagasan y Mambulao de la provincia de Ambos Camarines por la cantidad de . . . (pfs. . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones pu-

blicado en el núm. . . . de la Gacetas del día . . . de que me he enterado debidamente.  
 Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 19'64.  
 Fecha y firma.

**SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.**

El día 8 del entrante Mayo a las 10 de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal el concurso público para el suministro de los materiales que comprende la unida relación a los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182 de 3 de Julio del año próximo pasado.

El plazo para verificar la entrega, será de seis días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el lote núm. 1.	pfs. 15'64
"          2.	45'48
"          3.	34'57

Cavite 23 de Abril de 1896.—Juan L. Demaris.

Relación de los materiales que se adquieren por concurso, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del almacén general.	Grupos a que pertenecen.	Lote núm. 1.	Precio	
			tipo	Importe
			Pesos Cét.	Pesos Cét.
3 a 3.0	27 M. de beta alquitranada de 46 mjm. con peso aproximado de 6 kg. á	0'75	4'50	
id. 6.0	6 Agujas de coser del núm. 5 á	0'01	0'06	
1 a 2.0	115 Kg. de zinc en plancha de 1 mjm. á	0'50	57'50	
2 a 3.0	3 Id. de hilo de velas á	1'50	4'50	
1 a 2.0	8 Id. de cobre en plancha de 1 mjm. á	1'20	9'60	
id. 2.0	40 Id. de id. en cabilla de 24 á 26 mjm. á	1'30	52'00	
2 a 2.0	3 117 Id. de alambre de cobre del núm. 13, á	1'75	5'45	
id. 4.0	0'019 Id. de atincar ó borraz á	0'80	0'01	
id. 4.0	0'315 Id. de panal de cera á	1'10	0'34	
1 a 2.0	2 Id. de estaño en barretas á	1'10	2'20	
id. 2.0	20 Id. de id. en galápagos á	1'00	20'00	
3 a 6.0	24 Agujas del núm. 4 á	0'01	0'24	
			156'40	
<b>Lote núm. 2.</b>				
1 a 2.0	1 Kg. de estaño nuevo en barretas á	1'10	1'10	
id. 1.0	0'161 M.3 de pinos en 4 tablas de 3 50x0 25x 0'046 á	90'00	14'49	
3 a 3.0	158 Metros de beta alquitranada de 1 a de 105 mjm. con peso aproximado de 179 kg.s á	0'75	134'25	
id. 3.0	120 M. de id. id. de 1 a de 93 id. con id. id. de 111 id. á	id. id.	83'25	
id. 3.0	174 Id. de id. id. de id. de 70 id. con id. id. de 85 id. á	id. id.	63'75	
id. 3.0	100 Id. de id. id. de id. de 58 id. con id. id. de 37 id. á	id. id.	27'75	
id. 3.0	62 Id. de guindaleza alquitranada de 1 a de 116 mjm. con peso aproximado de 89 kg. á	id. id.	66'75	
id. 3.0	123 Id. de beta alquitranada de 2 a de 64 mjm. con peso aproximado de 50 kg. á	id. id.	37'50	
id. 3.0	52 Id. de id. id. de 2 a de 52 id. con id. id. de 28 id. á	id. id.	31'00	

id. 8.0	1 Termómetro ordinario á	5'00	5'00
			454'84
<b>Lote núm. 3.</b>			
3 a 3.0	196 M. de beta alquitranada de 1 a de 70 mjm. con peso aproximado de 96 kg. á	0'75	72'00
id. 3.0	156 Id. de id. id. de primera de 76 id. con id. id. de 102 id. á	id. id.	76'50
id. 3.0	200 Id. de id. id. de id. de 82 id. con id. id. de 156 id. á	id. id.	117'00
id. 3.0	116 Id. de id. id. de id. de 64 id. con id. id. de 46 id. á	id. id.	34'50
id. 3.0	48 Id. de id. id. de id. de 58 id. con id. id. de 17 id. á	id. id.	12'75
id. 3.0	45 Id. de id. id. de id. de 52 id. con id. id. de 13 id. á	id. id.	9'75
id. 3.0	10 Id. de id. id. de id. de 46 id. con id. id. de 2 id. á	id. id.	1'50
id. 3.0	72 Id. de id. id. de id. de 62 id. con id. id. de 29 id. á	id. id.	21'75
			345'75

Cavite 23 de Abril de 1896.—Juan L. Demaris.

Don Cirilo Ganut, Capitan Municipal del pueblo de Victoria provincia de Tarlac y comisionado especial de apremio contra cabeza resagado de este pueblo.

Hace saber: que en virtud de lo acordado de esta fecha y en armonía con lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia se saca á nueva subasta los terrenos de D. Brígido Gelacio que se quedaron sin vender en subastas anteriores bajo el tipo de la nueva tasación á que se han justipreciados en progresión ascendente los cuales se adjudicaron al mejor postor que presentare, con la advertencia de que no se admitirá ningún postor sin que cubre los dos tercios partes de importe de la tasación y el acto tendrá lugar en los salones públicos de este Tribunal en el día Jueves 30 del actual á las nueve en punto de su mañana.

**Bienes que se cita.** Pesos Cént.

Una partida de tierra situada en Bangar ó Tambol de esta comprensión que linda al Norte con las tierras de don Julian Rigor al Sur Cirilo Felix al Este con el mismo Felix Cirilo del Rosario Justo de Jesus Faustino de Jesus Paulino Rigor Felix S. Agustin y D. Ignacio Villarta y al Oeste con las de doña Irene Rigor justipreciada en 8'00  
 Otra en Bulacuid de este mismo pueblo lindante al Norte con las tierras de Domingo Marqués al Sur con las de Pau'a Marbil al Este y Oeste con el estero que mira en dicho sitio avaluado en 8'00  
 Dado en el Tribunal Municipal de Victoria hoy 21 de Abril de 1896.—El Capitan Municipal, Cirilo Ganut.

**Edictos**

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Angel San Juan Failaga, mestizo sangley, de 20 años soltero, natural del pueblo de Calacanan de oficio cigarrillero, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha ó del de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente á este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia al objeto de oír sentencia recaída en la causa núm 5725 contra dicho procesado por quebrantamiento de condena.

Dado en Quiapo 25 de Abril de 1896.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, P. H. Ambrosio V. fuente.

Por providencia dictada en la causa núm. 21 seguida en este Juzgado por hurto se cita, llama y emplaza á la denunciante D.ª Vicenta Acuña vecina del arrabal de Sta. Cruz con domicilio en la calle de Arraque núm. 25 viuda propietaria para que dentro del término de 9 días contados desde el de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado á los efectos de la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 25 de Abril de 1896.—P. H. Ambrosio V. Fuente.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo D. Alberto Concellón y Nuñez en la causa núm. 43 del año actual contra el chino Chua-Tian hurto se cita, y llama al que se crea con derecho á una de tela blanca que fué ocupada á dicho chino en los momentos del incendio ocurrido en el mercado de la Divisoria en la noche del 15 de los corrientes para que en el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado en la calle Salinas núm. 17 en el arrabal de Tondo á fin de declarar en la mencionada causa en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.  
 Tondo 23 de Abril de 1896.—El Escribano Javier Cavallón.—V. o B. o, Concellón.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo D. Alberto Concellón y Nuñez en la causa núm. 49 del año actual sin reo por hurto se cita y llama lo que se crean con derecho á sus cortes de camisas bordadas de tela de cantong que fueron ocupadas á un individuo conocido en los momentos del incendio ocurrido en el mercado de la Divisoria en la noche del 15 de los corrientes para que en el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 en el arrabal de Tondo á fin de declarar en la mencionada causa en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.  
 Tondo 24 de Abril de 1896.—El Escribano Javier Cavallón.—V. o B. o, Concellón.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo don Alberto Conellón y Nuñez en la causa núm. 46 del año actual contra Alfonso Roper hurto se cita y llama á los que se crean con derecho á pantalones y un corte de camisa bordada que fueron ocupadas á dicho individuo en los momentos del incendio ocurrido en el mercado de la Divisoria en la noche del 15 de los corrientes para que en el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 en el arrabal de Tondo á fin de declarar en la mencionada causa en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.  
 Tondo 24 de Abril de 1896.—El Escribano Javier Cavallón.—V. o B. o Concellón.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo don Alberto Concellón y Nuñez en la causa núm. 48 del año actual contra Rufino Peralta y los chinos Vy-Toco y Co-Cungco por hurto, se cita y llama á los que se crean con derecho á 12 pedazos de telas de diferentes colores que fueron ocupadas á dichos individuos en los momentos del incendio ocurrido en el mercado de la Divisoria en la noche del 15 de los corrientes, para que en el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 en el arrabal de Tondo á fin de declarar en la mencionada causa en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.  
 Tondo 24 de Abril de 1896.—El Escribano Javier Cavallón.—V. o B. o Concellón.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo D. Alberto Concellón y Nuñez en la causa núm. 47 del año actual contra los chinos Saab y Yong-Mungco, por hurto se cita y llama á los que se crean con derecho á varios pedazos de telas blancas y de colores que fueron ocupadas á dichos chinos en los momentos del incendio ocurrido en el mercado de la Divisoria en la noche del 15 de los corrientes, para que en el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 en el arrabal de Tondo á fin de declarar en la mencionada causa en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.  
 Tondo 24 de Abril de 1896.—El Escribano Javier Cavallón.—V. o B. o Concellón.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Tondo D. Alberto Concellón y Nuñez en la causa núm. 45 del año actual, seguida contra Pedro Paz de Leon por hurto, se cita y llama á los que se crean con derecho á camisetos de hombre fueron ocupadas á dicho Pedro Paz de Leon en los momentos del incendio, ocurrido en el mercado de la Divisoria en la noche de los corrientes, para que en el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17 en el arrabal de Tondo á fin de declarar en la mencionada causa en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.  
 Tondo 23 de Abril 1896.—El Escribano Javier Cavallón.—V. o B. o Concellón.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito dictada en esta fecha en la causa núm. 7703 por hurto de tico, se cita llama y emplaza á las procesadas Ana de los Rosales soltera de 20 años de edad y Máxima Mariñas de 20 años, naturales de Baiuug la 1 a y de Malolos la última de la provincia de Bulacón ambas vecinas de esta Capital, para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este Juzgado y Escribanía de mi cargo al objeto de ser notificadas de la Real ejecutoria recaída en dicha causa y en caso de no verificar la presentación de los mismos en el citado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Manila, Juzgado de Binondo 23 de Abril 1896.—Agapito Olorio.—V. o B. o García.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García Juez de 1.ª instancia de este distrito dictada en esta fecha en la causa núm. 6629 seguida en este Juzgado por hurto contra Saturnina de la Cruz se cita llama y emplaza á dicha procesada por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital al objeto de ser notificada de la Real ejecutoria recaída en dicha causa, y su caso de no verificar dicha presentación en el citado término le pararán los perjuicios que hubier lugar en derecho.  
 Juzgado de Binondo 23 de Abril de 1896.—Agapito Olorio.—V. o B. o García.